

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003002
		<b>Fecha</b>	2019-10-01 10:06:34 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	ESTRUCTURAS JR Y CIA. SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003002			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 01 de octubre 2019

Señor (a)  
**JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ**  
 Representante Legal  
**ESSTRUCTURAS JR Y CIA. SAS**  
 Calle 15 8 A 11  
 Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ, Representante Legal ESTRUCTURAS JR Y CIA. SAS**, de la Resolución 0385 del 21 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 7 de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Admistrativa**

**Anexo: Cuatro (4) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio.doc

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



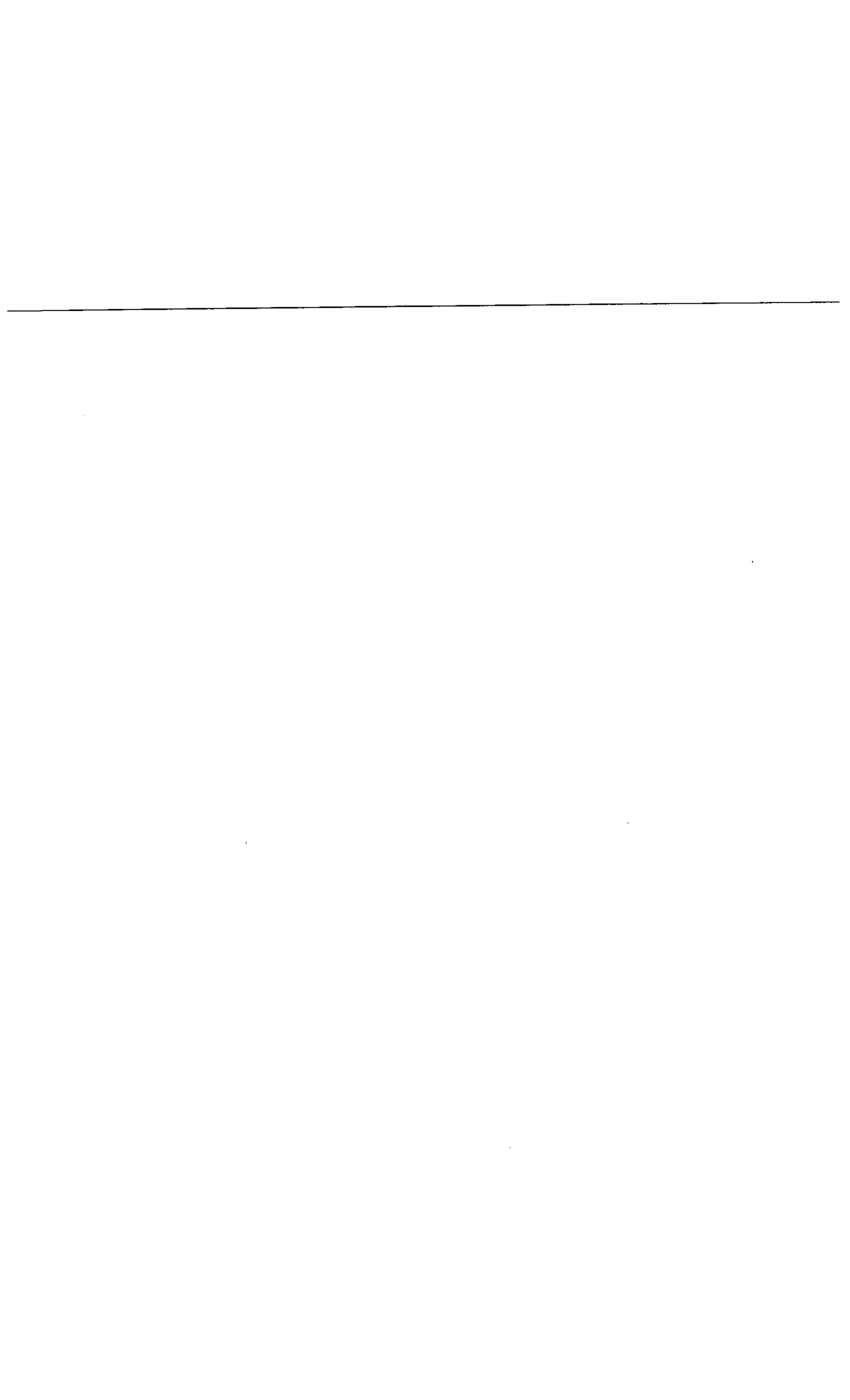
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
 5.Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0385  
(21 de junio de 2019)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ**, actuando como Representante Legal de **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S**, identificada con Nit.821000576-9 y teniendo en cuenta los siguientes

**II. HECHOS**

Mediante Auto No. 906 del 16 de abril de 2018, este Despacho ordena iniciar averiguación preliminar contra la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S**, con Nit. 821000576-9, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ**, por presuntas irregularidades en materia laboral y de seguridad social por presunto no pago de aportes y despido masivo de trabajadores. (Folios 13 a 15).

Mediante auto No. 2294 del 31 de agosto de 2018, este Despacho comunicó la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S**. (Folios 30 a 34).

El 17 de septiembre/18, mediante Auto No. 02449, se formularon cargos y se ordenó el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S**, oficio que fue debidamente comunicado al representante Legal de la empresa. (Folios 52 a 56).

Luego de concluirse todas las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio: auto de pruebas, recepción de estas, auto de alegatos de conclusión, todos de acuerdo con la ley; este despacho procedió a expedir la resolución N°.00044 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se sancionó a la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S** NIT 821000576-9, ubicada en la calle 15 número 8 A -11, en la ciudad de Dosquebradas-Risaralda, representada legalmente por **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ**; por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pago de aportes a la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional y el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por no consignación de las cesantías antes del 14 de febrero de 2016 y 2017 en el fondo que hubieran determinado los trabajadores, con multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00)**, para cada cargo formulado. Resolución debidamente notificada al representante legal de la empresa el 1 de febrero de 2019. (folios 115 a 120).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Mediante radicado N°.0719 del 18 de febrero de 2019, dentro del término legal, el señor JORGE HERNÁN RESTREPO ORTIZ, Representante legal de ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución N°.00044 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se sancionó con multa a esa Empresa. (Folios 124 a 126).

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado interno 0719 del 18 de febrero de 2019, se recibe escrito presentado por el señor JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ, Representante legal de ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S, con el cual presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución N°.00044 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se sancionó con multa a esa Empresa, el cual sustenta de la siguiente manera: "...

*"Con el propósito de lograr la exoneración de las sanciones impuestas o la disminución de las mismas, se reiteran los argumentos expuestas en los alegatos de conclusión.*

*La empresa ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS., es una Sociedad anónima simplificada, fue reformada mediante escritura pública número 3365 del 26 de Junio de 2007, en la notaria de Pereira y registrado en cámara de comercio de Dosquebradas bajo la matrícula mercantil No.30591 del 01 de septiembre de 2007.*

*Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Dosquebradas y su término de duración es indefinido.*

*Su social comprende;*

- *Construcción obras de otras obras de ingeniería Civil.*
- *Construcción de edificios no residenciales.*
- *Terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil.*
- *Fabricación de productos metálicos para uso estructural.*

*Desde el año 2016, la empresa viene presentando disminución en sus ingresos operacionales, decayendo en un 43% con respecto al año 2017.*

*Tal situación ha generado inconvenientes económicos a la sociedad, la carga de las obligaciones financieras, de proveedores y de acreedores varios poseídas por la empresa ha sido muy alta y a esto le sumarnos los altos costos en de obra.*

*Como se puede evidenciar en los estados financieros, los resultados no han sido nada favorables y el capital se ha visto afectado con la pérdida constante en la operación o actividad generada, en lo transcurrido del presente año 2018 la pérdida operativa asciende a la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$126.531,000.00).***

*Las dificultades de liquidez, de baja producción y de pérdida acumulada, han ocasionado mora en el pago de prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, primas.*

*Incluso tenemos cuentas de la empresa embargadas dentro de procesos ejecutivos; lo evidentemente influye en no tener liquidez para cubrir gastos laborales.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

*Aún así y con mucho esfuerzo, la empresa se ha ido poniendo al día en cada una de las obligaciones laborales que tiene con todos los trabajadores.*

*En especial Con WALTER VARELA, que tiene a la fecha incapacidades que superan los 180 días y EDILSON PALACIO RINCÓN, que estuvo en proceso de rehabilitación por dos cirugías en las manos con amplios periodos de incapacidad; a quienes la empresa los ha acompañado en sus procesos médicos, ha reconocido sus incapacidades oportunamente, aunque la EPS no haya efectuado reconocimiento económico; ha cumplido todas las cargas laborales.*

*Todo lo anterior, para decir, que si bien se ha incurrido en mora en el pago de obligaciones; ninguna se ha dejado de atender, se han ido pagando en orden de prioridad, dando el primer lugar a los aportes a seguridad social, las incapacidades, los salarios.*

*También es necesario precisar que las cesantías correspondientes al año 2016 del personal que se encontraba activo a la fecha, fueron canceladas con un préstamo de Bancolombia, quien directamente hizo las transferencias a PROTECCION. Se anexan correos electrónicos que demuestran lo dicho; así mismo, las cesantías correspondientes al año 2017 fueron consignadas en septiembre de 2018, se anexa soporte*

*A la fecha nos encontramos al día en el pago de prestaciones sociales con los trabajadores.*

*Solicitamos a esta entidad tener en cuenta todos los esfuerzos de esta empresa por ponerse al día con sus trabajadores, y mantenerse a flote a pesar de las dificultades económicas, para poder dar empleo a nuestro capital humano.*

*Por lo anterior, le solicitamos al Despacho exonerar de cargos a la empresa **ESTRUCTURAS JR CIA S.A.S** atendiendo a que la mora no se ha debido a mala fe del empleador, sino a una situación insuperable, ocasionada por la crisis económica de la empresa, porque sus ingresos operacionales se redujeron en un 43%, además que a fecha nos encontramos al día en pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social; y no imponer ninguna sanción, ésta pondría a la empresa en una situación aún más delicada."*

#### **PRUEBAS PRACTICADAS**

Con el escrito del recurso no se presentaron pruebas y el despacho no decretó nuevas pruebas.

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución N°.00044 de fecha 23 de enero de 2019, donde se impuso sanción con multa a la Empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 821000576-9, ubicada en la calle 15 número 8 A - 11, en la ciudad de Dosquebradas- Risaralda, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ** y/o quien haga sus veces; por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pago de aportes a la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional, con multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00)**, y por infringir el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por no consignación de las cesantías antes del 14 de febrero de 2016 y 2017 en el fondo que hubieran determinado los trabajadores, con multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES**

*ATA*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00)**, con destino al SENA.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

**A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.**

Como se logró probar en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 821000576-9, incumplió flagrantemente con el pago de aportes a Seguridad Social Integral, en especial a los fondos de Pensiones. En la Resolución objeto del presente recurso, en el análisis de los hechos y las pruebas se manifestó en su momento: "...

*"Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargo violación a la normatividad laboral por presuntamente no cancelar la seguridad social integral dentro de los plazos establecidos por el gobierno (mora entre 6 y 8 días visible a folios 20 memoria USB Kingston y 66 a 104).*

*Respecto a la consignación de cesantías se observa a folio 55 la consignación de la obligación del año 2016 el día 14 de febrero de 2017 a favor de 37 personas al fondo de cesantías protección, sin embargo, a folio 63 se encuentra el pago de cesantías del año 2017 con fecha de pago el 20 de septiembre de 2018, es decir, por fuera del plazo establecido por la ley y solo a favor de 13 personas al fondo de cesantías mencionado.*

*En cuanto a la aseveración realizada por la empresa a través de su representante legal, se transcriben los siguientes apartes:*

*Tal situación ha generado inconvenientes económicos a la sociedad, la carga de las obligaciones financieras, de proveedores y de acreedores varios poseídos por la empresa han sido muy alta y esto le sumamos los altos costos en mano de obra.*

*Como se puede evidenciar en los estados financieros, los resultados no han sido nada favorables y el capital se ha visto afectado con la pérdida constante en la operación o actividad generada, en lo transcurrido del presente año 2018 la pérdida operativa asciende a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$126.531.000.00).*

*Las dificultades de liquidez, de **baja producción y de pérdida acumulada, han ocasionado mora en el pago de las prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, primas.***

*Incluso tenemos las cuentas embargadas dentro de procesos ejecutivos; lo evidentemente influyente en no tener liquidez para cubrir los gastos laborales.*

*Aun así y con mucho esfuerzo, la empresa se ha ido poniendo al día en cada una de las obligaciones laborales que tiene con los trabajadores.*

*En especial con WALTER VARELA, que tiene a la fecha incapacidades que superan los 180 días y EDILSON PALACIO RINCON, que estuvo en proceso de rehabilitación por dos cirugías en las manos con amplios periodos de incapacidad; a quienes la empresa los ha acompañado en sus procesos médicos, ha reconocido sus incapacidades oportunamente, aunque la EPS no haya efectuado el reconocido económico; ha cumplido con todas las cargas laborales.*

*Todo lo anterior, para decir, que si bien se ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones; ninguna se ha dejado de atender, se han ido pagando en orden de prioridad, dando el primer lugar a los aportes a seguridad social, las incapacidades, los salarios.*

*A la fecha nos encontramos al día en el pago de prestaciones sociales con los trabajadores.*

*..." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

*A pesar la situación económica que manifiesta la empresa, para el despacho es claro que se incurrió en una violación a la normatividad laboral vigente al no pagar la seguridad social integral en los términos*

*ATA*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

legales, al igual que no consignar en la fecha estipulada por ley las cesantías en el fondo que hubieran determinado los trabajadores y por el total de los mismos pues la investigada no dio claridad del por qué se consignó solo por trece trabajadores las del año 2017 a sabiendas que se aportó listado de personal activo de 42 empleados.

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente, se puede concluir que la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS**, no pagó los aportes a la seguridad social integral - pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno y no consignó antes del 14 de febrero de 2017 las cesantías en el fondo que hubieran determinado los trabajadores, tal y como se verifica en el expediente.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente."

Como puede apreciarse se presentó una mora considerable en el pago de los aportes a los fondos de Pensiones respectivos, incumpliendo con ello la empresa en los plazos establecidos por el gobierno para ese fin.

En igual sentido, no consignó oportunamente las cesantías a los fondos correspondientes, en especial las que debió consignar el 14 de febrero de 2017, las cuales sólo fueron consignadas hasta septiembre de 2018.

Por consiguiente, las pruebas eran contundentes y no generaban la más mínima duda a cerca del incumplimiento por parte de la empresa investigada y que llevaron a la imposición de la sanción, razones en las cuales se ratifica este despacho para confirmar las multas impuestas.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Plantea la recurrente en la sustentación del recurso lo siguiente: "(...)

"Desde el año 2016, la empresa viene presentando disminución en sus ingresos operacionales, decayendo en un 43% con respecto al año 2017.

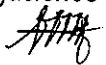
Tal situación ha generado inconvenientes económicos a la sociedad, la carga de las obligaciones financieras, de proveedores y de acreedores varios poseídas por la empresa ha sido muy alta y a esto le sumarnos los altos costos en de obra.

Como se puede evidenciar en los estados financieros, los resultados no han sido nada favorables y el capital se ha visto afectado con la pérdida constante en la operación o actividad generada, en lo transcurrido del presente año 2018 la pérdida operativa asciende a la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$126.531,000.00)**.

Las dificultades de liquidez, de baja producción y de pérdida acumulada, han ocasionado mora en el pago de prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, primas.

Incluso tenemos cuentas de la empresa embargadas dentro de procesos ejecutivos; lo evidentemente influye en no tener liquidez para cubrir gastos laborales.

Aún así y con mucho esfuerzo, la empresa se ha ido poniendo al día en cada una de las obligaciones laborales que tiene con todos los trabajadores.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

*En especial Con WALTER VARELA, que tiene a la fecha incapacidades que superan los 180 días y EDILSON PALACIO RINCÓN, que estuvo en proceso de rehabilitación por dos cirugías en las manos con amplios periodos de incapacidad; a quienes la empresa los ha acompañado en sus procesos médicos, ha reconocido sus incapacidades oportunamente, aunque la EPS no haya efectuado reconocimiento económico; ha cumplido todas las cargas laborales.*

*Todo lo anterior, para decir, que si bien se ha incurrido en mora en el pago de obligaciones; ninguna se ha dejado de atender, se han ido pagando en orden de prioridad, dando el primer lugar a los aportes a seguridad social, las incapacidades, los salarios.*

*También es necesario precisar que las cesantías correspondientes al año 2016 del personal que se encontraba activo a la fecha, fueron canceladas con un préstamo de Bancolombia, quien directamente hizo las transferencias a PROTECCION. Se anexan correos electrónicos que demuestran lo dicho; así mismo, las cesantías correspondientes al año 2017 fueron consignadas en septiembre de 2018, se anexa soporte*

*A la fecha nos encontramos al día en el pago de prestaciones sociales con los trabajadores.*

*Solicitamos a esta entidad tener en cuenta todos los esfuerzos de esta empresa por ponerse al día con sus trabajadores, y mantenerse a flote a pesar de las dificultades económicas, para poder dar empleo a nuestro capital humano.*

*Por lo anterior, le solicitamos al Despacho exonerar de cargos a la empresa **ESTRUCTURAS JR CIA S.A,S** atendiendo a que la mora no se ha debido a mala fe del empleador, sino a una situación insuperable, ocasionada por la crisis económica de la empresa, porque sus ingresos operacionales se redujeron en un 43%, además que a fecha nos encontramos al día en pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social; y no imponer ninguna sanción, ésta pondría a la empresa en una situación aún más delicada."*

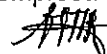
*Sobre lo anterior, se hace necesario manifestar que fueron precisamente esos argumentos planteados por el representante legal de la empresa, los que se tuvieron en cuenta al momento de tomar la decisión final plasmada en la resolución N°. 00044 del 23 de enero de 2019, en la cual éste despacho en las razones que fundamentó la decisión expuso: "...".*

*La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de Policía Administrativa, ya que, como autoridad de policía del trabajo, la suscrita funcionaria cuenta con la facultad coercitiva, que es la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*

*En el caso que nos ocupa se encontró la violación de la norma del trabajo relacionada con el no pago de los aportes a la seguridad social integral dentro de los plazos establecidos por el gobierno y no consignación antes del 14 de febrero de 2018 de las cesantías del año 2017 en el fondo que hubieran determinado los trabajadores por parte de la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S.** por lo cual deberá ser sancionada de conformidad con las normas que regulan la materia".*

*Como puede apreciarse, el despacho fue considerado con la situación crítica que presentaba la empresa y por consiguiente le impuso una sanción acorde con la situación económica sin hacer más gravosa la misma.*

*Por lo anteriormente analizado, se hace necesario confirmar la decisión tomada mediante la resolución N°.00044 del 23 de enero de 2019, por la cual se impuso sanción con multa a la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA S.A.S.***





Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En consecuencia, este despacho

**RESUELVE**

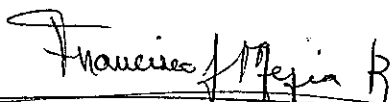
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**, la Resolución 00044 del 23 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición; en consecuencia, se dará traslado del expediente por Secretaría de este despacho al despacho del Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: F.J. Mejía R.  
Revisó/Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica C:\Users\marcela\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.docx.

